

Préstamo No. 37/SF/GU

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y

EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE)

de Guatemala

(Proyecto "El Canadá")

18 de junio de 1964

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 18 de junio de 1964 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "el Banco") y el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE), de Guatemala, (en adelante denominado "el Deudor").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto y monedas. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Deudor y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por la suma de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000), o su equivalente en monedas de otros países miembros del Banco (excepto la de Guatemala), para pagar bienes y servicios en el exterior. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "el Préstamo".

Sección 1.02. Garantía. El presente Contrato se sujeta a la condición de que el Gobierno de la República de Guatemala (en adelante denominado "el Garante") garantice a entera satisfacción del Banco las obligaciones que aquí contrae el Deudor.

Sección 1.03. Objeto. El Préstamo tendrá por objeto cooperar al financiamiento de los estudios complementarios del proyecto hidroeléctrico "El Canadá" y sus instalaciones conexas (en adelante denominado "el Proyecto") hasta el nivel de planos básicos con especificaciones de obras y equipos. El Proyecto comprende una instalación total de unos 52,000 kilovatios y una línea de transmisión de aproximadamente 125 kilómetros hasta la ciudad de Guatemala, con su subestación reductora en este terminal y una subestación intermedia en Atitlán.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Sección 2.01. Amortización. El Deudor amortizará el Préstamo en el plazo de siete (7) años contados a partir de la fecha de este Contrato, mediante diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 18 de diciembre de 1966 y las restantes los días 18 de junio y 18 de diciembre de cada año hasta el 18 de junio de 1971.

Sección 2.02. Intereses. El Deudor deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 4% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestral-

mente los días 18 de junio y 18 de diciembre de cada año, comenzando el 18 de diciembre de 1964.

Sección 2.03. Cálculo de intereses. El cálculo de los intereses correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.04. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine el Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará proporcionalmente en las monedas prestadas.

Sección 2.05. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D.C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.06. Pagarés. A solicitud del Banco, el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Deudor de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.07. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.08. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos, el Deudor podrá pagar cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.09. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido que: (i) el Deudor está legalmente constituido y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Proyecto; (ii) el Deudor y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de Guatemala para la celebración de este Contrato y el respectivo Contrato de Garantía o para ratificarlos, si fuere el caso; y (iii) las obligaciones contraídas por el Deudor en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles. Dichos informes además deberán absolver cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente;

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre del Deudor y del Garante, respectivamente, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que ambos Contratos han sido válidamente ratificados;

(c) Que el Deudor haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes;

(d) Que el Deudor haya sometido a la previa aprobación del Banco, el procedimiento para la selección de la firma consultora, y, en cada oportunidad los términos de referencia, el nombre de la firma elegida y el tenor del respectivo contrato; y

(e) Que el Deudor haya acreditado su aporte de fondos adicionales al Proyecto, en una cantidad no inferior a doscientos mil dólares (US\$200.000), de acuerdo a un plan detallado de inversiones con señalamiento de la fuente de fondos.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Deudor haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho del Deudor a retirar la cantidad solici-

tada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo: (a) girando a favor del Deudor las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Deudor. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos una vez al mes y por sumas no inferiores al equivalente de treinta mil dólares (US\$30.000).

Sección 3.04. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si antes del 18 de agosto de 1964 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Deudor no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Deudor el aviso correspondiente.

Sección 3.05. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 podrá ser desembolsada hasta el 18 de junio de 1966. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

Sección 3.06. Renuncia a parte del Préstamo. El Deudor, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.07. Ajuste de las cuotas de amortización. Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.05 y 3.06 quedare sin efecto el derecho del Deudor a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

Sección 3.08. Proporción de monedas. El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 del Contrato deben efectuarse los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que el Deudor deba utilizar en el pago de bienes y servicios.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones del Deudor

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Deudor, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por capital, intereses, o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Deudor.

(b) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato;

(c) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo;

(d) La emmienda o derogación de la Ley 1287 de 9 de junio de 1959 que creó y organizó al Deudor, así como la del Decreto Legislativo 1413 y la Ley No. 37 y la 195 publicados en El Guatemalteco, Tomo 160, No. 65 de 10 de diciembre de 1960, Tomo 167, No. 79, de 3 de junio de 1963 y Tomo 170, No. 42 de 20 de abril de 1964, en forma que, a juicio del Banco, pueda perjudicar la ejecución del Programa.

(e) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía;

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Deudor o el Garante puedan cumplir las obligaciones contraídas en los contratos respectivos o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d) y (e) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, y los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Artículo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Utilización del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo deberán ser utilizados en su totalidad, directa o indirectamente, por el Deudor, quien se compromete a ejecutar el Proyecto con la debida diligencia de conformidad con una eficiente organización y con los términos de referencia que se acuerden.

(b) Los fondos del Préstamo deberán emplearse únicamente para cubrir los gastos que demanden los estudios complementarios del Proyecto hidroeléctrico "El Canadá" y sus instalaciones conexas, incluyendo la contratación de la firma consultora.

(c) Toda modificación de los términos de referencia, así como todo cambio en el contrato con la firma consultora, requieren la previa autorización escrita del Banco.

Sección 5.02. Uso de fondos. (a) Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para pagos en los territorios de los países que sean miembros del Banco o miembros del Fondo Monetario Internacional, o en Suiza, para bienes o servicios originarios de cualquiera de esos países.

(b) El Deudor utilizará los servicios adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en la Sección 5.01 (b) de este Contrato. En caso que desee disponer de esos bienes para otros fines deberá obtener la previa autorización del Banco.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. Registros. El Deudor deberá llevar registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los fondos que el prestatario deba aportar para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse las etapas del Proyecto y quedar constancia del progreso y costo de los estudios.

Sección 6.02. Inspecciones y control. El Deudor deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el Proyecto y revisen los registros y documentos de dicho Proyecto que el Banco estime pertinente conocer.

Sección 6.03. Informes. (a) El Deudor se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Deudor.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los servicios contratados con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio financiero del Deudor mientras subsistan las obligaciones del Deudor de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares del balance al cierre de dicho ejercicio, con indicaciones de las ganancias y pérdidas y los demás datos contables pertinentes.

(b) Los documentos descritos en el párrafo (iii) de esta Sección se presentarán certificados por la Contraloría General de Cuentas de la República.

Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos (i) y (ii) se presentarán certificados por la Contraloría General de la República. El Deudor deberá solicitar al Garante autorice a la Contraloría para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. Terminación. El pago total del capital e intereses dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin respecto a legislación de país determinado y, en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 7.04. Compromiso sobre gravámenes. Salvo que el Banco lo autorice expresamente, el Deudor no podrá constituir ningún gravamen sobre sus bienes o rentas a favor de un tercero, a menos que constituya al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados, cuando se constituyan para pagar el saldo insoluto del precio; (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias, para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores de un año.

Sección 7.05. Publicidad. El Deudor se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Proyecto que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo mediante el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, el Deudor colocará en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06. Honorarios. El Deudor declara que no ha pagado ni pagará, directa o indirectamente, ninguna comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato.

Sección 7.07. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 - 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577, EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

Al Deudor:

Dirección postal:

Instituto Nacional de Electrificación
Guatemala, República de Guatemala

Dirección cablegráfica:

INDE
GUATEMALA (Guatemala)

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato, en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/

T. G. Upton

T. Graydon Upton
Vice Presidente Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE)

/f/

Juan Aguilar

Cnel. e Ing. Juan de Dios Aguilar de L.
Gerente General